

Señora

**BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ.**

Procedo a dar respuesta a su comunicación de fecha 23 Junio del 2021, en los términos que seguidamente se expresaran, previamente recordar, el estado en que se encontraba la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, antes de nuestra posesión como liquidadora de la sociedad, y las causales que la llevaron a la liquidación judicial, al igual, que los efectos de la apertura del proceso liquidatorio de la sociedad, conforme la ley 1116 de 2006, para así, contextualizar, cada una de las respuestas que se darán a sus solicitudes.

**CAUSAS QUE LLEVARON A LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA A LIQUIDACION JUDICIAL INMEDIATA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:**

Como bien usted sabrá, las causas que llevaron a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, de la cual usted era coadministradora, desde el año 1995 hasta el 27 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, momento en el cual se decretó la liquidación judicial, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, fueron las siguientes:

1. Mediante resolución número 300-010462 del **22 de junio de 2011** (confirmada mediante resolución 312-004355 Rad 2012-01-216587 del 15 de agosto de 2012), la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** resolvió someter al máximo grado de supervisión de control a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**.
2. Mediante, credencial 312-000441 del **18 de octubre del 2012**, la Superintendencia de Sociedades, ordeno la toma de la información de la sociedad.
3. Que, de acuerdo con el informe de visita presentado por dicho organismo, con radicación **2016-01-224109**, esta señalaba, que la Sociedad no contaba con contabilidad al día.



<sup>1</sup> Se anexa Certificado Especial de Representación Legal desde su constitución hasta antes de la apertura del proceso de liquidación judicial.



4. Mediante, oficio número 547-015880 del 05-03 del 2019, la Superintendencia de Sociedades, señalo, que la sociedad se había negado a presentar información financiera certificada, en medio magnético, desatendiendo las obligaciones que le impone la situación de control.
5. Mediante visita de la Superintendencia de Sociedades, con radicación número 2013-01-181216 de fecha 22 de mayo de 2019, la sociedad, se encontraba incurso en causal de disolución por perdidas, y no estaba desarrollando su objeto social, y tal como lo establece el artículo 218, numeral 2 del código de comercio. Además, se constató, que no se convocaba a la junta de socios para considerar los estados financieros de la sociedad, ni a reuniones de socios, conforme lo ordena la ley, no se tenía la contabilidad al día, y se había negado a presentar la información financiera certificada.
6. Mediante memorando 300-000046 del 28 de junio del 2019, el delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a la delegada para Procedimientos de Insolvencia, convocar a la sociedad **RADIO GUADALAJAR LTDA**, a un proceso de liquidación Judicial, teniendo en cuenta, los hechos antes relacionados, y dado que la sociedad se encontraba totalmente abandonada.
7. Mediante auto número 620-002107, de fecha 28 de noviembre del 2019, la Superintendencia de Sociedades, decreto de oficio, la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad, y en ese proveído, nombro a la suscrita, como liquidadora de la sociedad.
8. Que, de conformidad, con la cláusula TRIGESIMO CUARTA del auto antes referido, y en cumplimiento con el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del proceso de liquidación judicial produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos.

Con los antecedentes antes expresados, y con la necesidad de recrear la normatividad contable, que rige a las sociedades en liquidación judicial, me permito señalarle cuál es ese marco contable, para seguidamente, proceder a responder cada una de sus preguntas:

Como es de su conocimiento, la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**, fue admitida al proceso de liquidación judicial a partir del 28 de noviembre de 2019.

El marco técnico normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, (Decreto 2101 de 2016), que se incorpora como Anexo 5 al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a los procesos de liquidación que se inicien a partir del 1° enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del Decreto y, además, en aquellas entidades en que la administración de la entidad haya concluido, al realizar su evaluación, que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, y cambien su base contable de causación o devengo por la base contable de valor neto de Liquidación.

Con base en la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades emitió las disposiciones para la presentación de información de transición y periódica en procesos de liquidación de los **sujetos que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha**, para los sujetos admitidos a partir del 1 de enero de 2018, a un proceso de liquidación judicial, liquidación por adjudicación o intervención con fines de disolución y liquidación, quienes deberán remitir la información de transición periódica requerida, conforme al nuevo marco normativo, información que le compete a **RADIO GUADALAJARA LTDA hoy en liquidación judicial**, teniendo en cuenta que dicha sociedad fue admitida al proceso de liquidación con posterioridad a la entrada en vigencia del precitado Decreto.

El numeral 28 del anexo 5 del DUR 2420 de 2015, del literal **E. Principios de Reconocimiento**, estipula que:

*"Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma."*

La baja en cuenta de los activos y pasivos se encuentra estipulada en el literal G, numerales 53, 54, 55 y 56, del precitado anexo 5, que a su parte pertinente estipulan:

### **\*Baja en cuenta de los activos**

**53. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:**

- a. la entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
- b. la entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
- c. el importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;
- d. sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- e. los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

**54. La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.**

### **Baja en cuenta de los pasivos**

**55. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:**

- a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:

- entrega de dinero
  - entrega de otros activos financieros o no financieros
  - entrega de mercancías o servicio.
- b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicialmente o directamente por el acreedor.
- c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.

56. Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

A su vez, en el evento en que se presente el extravío de los libros o no exista contabilidad, (como es el caso presente), **el liquidador debe proceder a la reconstrucción de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la pérdida de éstos**, en los términos del señalado artículo 18 del Anexo 6 del Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019, que dispone:

**ARTÍCULO 18. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS LIBROS.** El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

*Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.*

*Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."*

El literal d), del numeral 3.1., del Manual del Liquidador, manifiesta que:

*d) Si la sociedad no tiene contabilidad o no le fue entregada al liquidador, el inventario deberá levantarse de acuerdo con una relación numerada consecutivamente en forma detallada de todos y cada uno de los activos físicos que encuentre o le sean entregados al liquidador por parte de los anteriores administradores al momento de tomar posesión de la sociedad.*

En el caso de **RADIO GUADALAJARA LTDA**, hoy en liquidación judicial, la reconstrucción contable, se realizó tomando como base el último estado financiero presentado por la ex contadora **ADRIANA REINA BLANDON** y los archivos que reposan en el expediente del proceso concursal, en la Superintendencia de Sociedades, con corte a 30 de junio de 2014, bajo la radicación No. 2014-01-360898, de fecha 12 de agosto de 2014.

De igual forma, y en cumplimiento a la disposición legal antes referida, se procedió a formular la denuncia penal respectiva, por la pérdida, extravío o destrucción de los libros y papeles de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** hoy en liquidación judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y la fecha de inicio del proceso de liquidación, esto es **28 de noviembre de 2019**, se hizo necesaria la reconstrucción contable partiendo de la última información encontrada, generando saldos iniciales con corte a 31 de diciembre de 2019, con base en lo señalado en el artículo 18 del Anexo 6 del Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019.

Una vez precisados los conceptos y los parámetros legales contables, que rigen a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas solicitadas, en el mismo orden formulado en el derecho de petición de fecha 23 de junio de 2021, y a la entrega de la información que sea pertinente y solicitada en dicho derecho de petición.

Como metodología, se procederá a transcribir literalmente, cada una de las preguntas formuladas, para seguidamente dar respuesta a cada una de ellas.

### **1. A LA PRIMERA PREGUNTA Y SOLICITUD:**

Se pregunta:

*"Me permito solicitarle copia de cada uno de los documentos o comprobantes de contabilidad mediante los cuales el Contador por ustedes designado realizó los ajustes correspondientes, así como también solicitó, se me expida copia de las notas a los Estados Financieros en forma detallada por cada una de las cuentas que conforman el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados dando cumplimiento a las normas Generales de Contabilidad y a lo establecido en el Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones No. 2021-03-005394 calendarada el día 20 de mayo de 021."*

**SE RESPONDE ASI:**

a.1. Sea lo primero aclarar que los Estados Financieros fueron preparados bajo normas NIFF, con base en el Decreto 2101 de 2016.

b.2. En relacion a los documentos por usted solicitados en su derecho de petición, no es posible hacer entrega de ellos, dentro del marco constitucional, sin embargo, le recuerdo, que toda la información financiera de la sociedad, se encuentra disponible en las plataformas ordenadas por la Superintendencia de Sociedades, y así exigido dentro del marco legal para las sociedades en liquidación judicial, de las cuales tanto usted como su apoderado, el Doctor José Tomas Esquivel, pueden consultar en la plataforma Web master.

Es de precisar, que en el expediente que contiene el proceso de liquidación judicial de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, del cual es su apoderado dentro de este, el Doctor José Tomas Esquivel, reposan las siguientes radicaciones, las cuales están disponibles para conocimiento del público, se pusieron en conocimiento de las partes, y sin ninguna objeción de parte suya o a través de su apoderado, en relacion a estos, que entre otras cosas, fueron presentados dentro de los cortes de los periodos exigidos para los entes en estado de liquidación.

Los números de radicaciones que usted puede consultar son los siguientes:

- Radicación No. 2020-01-501844 Estados Financieros a Corte de 30 de abril de 2020.
- Radicación No. 2021-01-21721 Estados Financieros a Corte de 31 de agosto de 2020.
- Radicación No. 2021-01-112151 Estados Financieros a Corte de 31 de diciembre de 2020.
- Radicación 2021-01-395549 Estados Financieros a Corte de 30 de abril de 2021.

## 2. A LA SEGUNDA PREGUNTA:

Se pregunta:

*"Se aclare en forma precisa y concreta con base en que disposición legal se procede por su parte a incluir como EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO, la suma de \$ 110.638.510, valor cancelado por la CORPORACION MINUTO DE DIOS, cifra que según tengo entendido corresponde a acreencias u obligaciones por pagar anteriores a sus actuaciones, solicito que en observancia del principio de prudencia no se disponga de estos dineros, puesto que corresponden a obligaciones ya causadas con anterioridad, razón por la cual en cumplimiento del debido proceso debe la Superintendencia de sociedades ordenar a quien corresponda su reintegro al acreedor inicial de dicha obligación."*

**SE RESPONDE ASI:**

Por contener la misma varias preguntas en una misma formulación, se procede a responder y disgregar cada una de ellas, así:

**A.** Según lo estipulado en la NIC 7, el efectivo y equivalentes de efectivo, se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por ello, una inversión normalmente cumple los requisitos de un equivalente al efectivo cuando tiene un periodo de vencimiento corto, digamos, de tres meses o menos desde la fecha de la adquisición.

Con base en lo anteriormente mencionado, es de aclarar que el ingreso de dinero ya sea que se trate del pago de cuentas por cobrar, ventas o préstamos en dinero, se deben contabilizar como un débito en las cuentas de caja o bancos, según corresponda.

Es de precisar, que la suma de \$ 110.638.510 fue depositado por la **CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS**, a ordenes de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, el día 18 de marzo de 2021, correspondiente a cánones de arrendamiento, los cuales ingresaron a una cuenta bancaria del Banco Agrario, generando un Depósito Judicial, cuenta que, según la norma contable, se encuentra en el grupo de efectivo y equivalentes de efectivo.

**B.** En relacion a su segunda pregunta, es necesario precisarle, que contrario a su apreciación, la cifra antes mencionada no corresponde a acreencias u obligaciones por pagar anteriores a mi actuación como liquidadora de la sociedad, sino por el contrario, son cuentas por cobrar a deudores, no acreedores, pues no es un pasivo sino un activo, por concepto de arrendamientos causados con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial, (Auto 620-002107 de fecha 28 noviembre de



2019), sobre un bien de propiedad de **RADIO GUADALAJARA LTDA.**, razón por la cual no es posible realizar su reintegro, como usted lo solicita.

Es de recordar también, que en virtud del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, por mandato legal, con la apertura del proceso de liquidación judicial, se dan por terminados los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, entre otros, y que hubiesen sido celebrados por el deudor concursado, como así también lo reconoció, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, en el caso en concreto, no solo mediante la contestación de la tutela por usted formulada, en contra de la suscrita liquidadora y en contra de dicho órgano jurisdiccional, (bajo radicación número 76-111-40-03-002-2020-00173-00, -Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga), sino, a través de la respuesta dada por dicha Superintendencia, a la **CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICA MINUTO DE DIOS**, con radicación número 2021-03-001985 de fecha 26 de febrero de 2021.<sup>2</sup>

De otra parte, en el caso de que, dentro del pago efectuado por la **CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS**, se hubiesen incluido arrendamientos de periodos anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, usted contaba con los instrumentos señalados por la Ley 1116 de 2006, para solicitar su exclusión de la masa concursal, sin embargo, en audiencia llevada a cabo los días 06 y 20 de mayo del 2021 y citada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, ninguna oposición hizo usted como acreedora de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como tampoco su apoderado, en el sentido de que se excluyesen las sumas de dinero que consideraban estaban generadas con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación judicial, consignada por la **CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS**, del inventario patrimonial de la sociedad.

  
<sup>2</sup> Respuesta de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, al derecho de petición elevado por la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios de fecha 20 de enero de 2021.

C. En relacion al principio de la prudencia que usted señala, debo comportar como liquidadora, en relacion a la suma de \$110.638.510, que ingreso a la masa liquidataria de la sociedad, y no disponer de dichos dineros, se le responde de la siguiente forma:

- Mediante radicación número 2021-01-1038449, de fecha 30 de marzo de 2021, se puso de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, sobre la existencia de las sumas antes referidas, y el origen de las mismas, aportando las diferentes relaciones contractuales que daban lugar a las mismas, comunicación que usted puede consultar en la Web Master de la Superintendencia de Sociedades.

- En audiencia de resolución de Objeciones llevada a cabo en fechas 06 de mayo y 20 de mayo de 2021, mediante audiencia virtual, en la que concurrió su apoderado, el Doctor José Tomas Esquivel, el juez del concurso, en este caso el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, considero incorporar a la masa liquidataria de la sociedad, la suma antes referida, sin objeción de parte suya o de su apoderado, lo cual hace suponer que estaban de acuerdo con la decisión adoptada por el Juez del concurso.

- En la referida audiencia de resolución de objeciones, la apoderada de la **CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS**, la Doctora Elizabeth Peña, intervino, solicitando no se dispusiera de los dineros antes referidos en tanto se resolviera un Tribunal de Arbitramento, citado por usted ante el Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Buga, sin embargo, el juez del concurso negó la solicitud planteada, al considerar, que en materia concursal no cabe la prejudicialidad.

Conforme a lo antes expresado, y siendo el juez del concurso, quien adopto la decisión antes referida, de dejar incorporado en el patrimonio de la sociedad, la suma por usted señalada, no me es posible acceder a su petición, en tanto que, la decisión adoptada por el juez del concurso se encuentra en firme, y no es de mi competencia disponer de unos dineros que ya fueron validados por la Superintendencia de Sociedades.

### 3. A LA TERCERA PREGUNTA:

Se pregunta:

*"Se aclare con base en que normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia se procede a eliminar pasivos de estados financieros los cuales están debidamente certificados por contador público."*

Nuevamente aclaro que las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia son el conjunto de conceptos básicos y de reglas contenidos en el **Decreto 2649 de 1993**.

Ahora bien, el Decreto 2270 de 2019, ha incorporado el anexo 6 al DUR 2420 de 2015, el cual que trata entre otros los siguientes conceptos: Exhibición de libros, Conservación y destrucción de libros, y Pérdida y reconstrucción de los libros. Se ha derogado en su totalidad el Decreto 2649 de 1993 (artículo 7 del Decreto 2270 de 2019).

La "Norma de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha", elaborada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, tiene como objetivo proporcionar a los preparadores y a los usuarios de la información financiera de entidades que apliquen la base contable del valor neto de liquidación, ya sean entidades cotizadas o no cotizadas en bolsa, entidades del sector privado con o sin ánimo de lucro, en contratos de colaboración y para los comerciantes en general, un **marco técnico normativo de información financiera para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los estados financieros preparados por entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha**.

Como se había manifestado en párrafos anteriores, la reconstrucción contable se realizó tomando como base el último estado financiero presentado por la ex contadora ADRIANA REINA BLANDON y los archivos que reposan en el expediente del proceso concursal, en la Superintendencia de Sociedades, con corte a 30 de junio de 2014, bajo la radicación No. 2014-01-360898, de fecha 12 de agosto de 2014.

El párrafo dos (2) del numeral 30 del Decreto 2101 de 2016, estipula:



*"En la contabilidad, la entidad que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la entidad cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará "ajuste al patrimonio liquidable". El ajuste al patrimonio liquidable muestra el incremento o disminución patrimonial por el cambio de base contable, dado que los principios contables de una entidad que aplique la hipótesis de negocio en marcha difieren de los que son considerados cuando la entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación."*

Los activos y pasivos de los entes económicos que se encuentren en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable. El pasivo de los entes económicos en liquidación debe reflejar todas las obligaciones a su valor neto de realización, siguiendo los parámetros establecidos en la ley, para lo cual deberá efectuar los ajustes correspondientes, aumentando o disminuyendo el saldo de cada obligación, con cargo o abono a las cuentas de resultado. En los mismos términos, deberá continuar con la causación y pago de obligaciones originadas en el proceso liquidatorio (gastos de administración).

En los anteriores términos, doy respuesta a cada una de sus preguntas, anexando los documentos legales y soportes contables, que sustentan su solicitud, dentro del marco legal aplicable a las sociedades sometidas a liquidación judicial.

Anexo los siguientes documentos:

1. Certificado especial, sobre representación legal de la sociedad RADIO GUADALAJARA LIMITADA desde su creación hasta la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma.
2. Respuesta a derecho de petición elevado por la CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS.



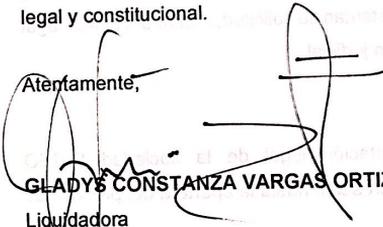
3. Acta de audiencia de Resolución de Objeciones, llevada a cabo los días 06 y 20 de mayo de 2021, en audiencia virtual, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI.

4. En relacion a las copias de las notas a los estados financieros en forma detallada, por cada una de las cuentas que conforman el estado de situación financiera y el estado de resultado, estos podrán ser consultados por usted y bajados directamente de la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, los cuales aparecen bajo los radicados que seguidamente se relacionaran, y que del texto de su derecho de petición ya tiene conocimiento de ellos, dado que hace referencia a ellos:

- Radicación No. 2020-01-501844 Estados Financieros a Corte de 30 de abril de 2020.
- Radicación No. 2021-01-21721 Estados Financieros a Corte de 31 de agosto de 2020.
- Radicación No. 2021-01-112151 Estados Financieros a Corte de 31 de diciembre de 2020.
- Radicación 2021-01-395549 Estados Financieros a Corte de 30 de abril de 2021.

En los anteriores términos, dejo respondido su derecho de petición y dentro del parámetro legal y constitucional.

Atentamente,

  
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

Liquidadora

**SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

**CERTIFICADO ESPECIAL**

El Secretario General de la **CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA

**NIT:** 891300887-6

**DOMICILIO:** BUGA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 362

**FECHA DE MATRÍCULA:** MARZO 15 DE 1972

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2013

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** NOVIEMBRE 08 DE 2013

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** K 10 6 40

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA

**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 2277897

**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3167790664

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL. 22 NORTE NO 3 N - 15 PISO 8

**MUNICIPIO:** 76001 - CALI

**TELÉFONO 1:** 6684326

**CORREO ELECTRÓNICO:** conjuridicos1@hotmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1172 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO GUADALAJARA LIMITADA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE POR RESOLUCION NRO. 300-010462 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE



SEPTIEMBRE DE 1970 BAJO EL NRO. 8767 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, RESOLVIO SOMETER A CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA

**CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE: PROVIDENCIA QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE: PROVIDENCIA QUE ORDENA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA EN LIQUIDACION Y RADIO GUADALAJARA LTDA

**CERTIFICA- REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1172 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1970, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO GERENTE**

**NOMBRE JOSE MANUEL GONZALEZ**

**IDENTIFICACION CC 2.506.921**

**CARGO SUBGERENTE**

**NOMBRE ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ**

**IDENTIFICACION CC 29.294.041**

**CERTIFICA- REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1172 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1970, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO REVISOR FISCAL**

**NOMBRE EDUARDO MANUEL RUEDA BERNAL**

**IDENTIFICACION CC**

**CERTIFICA- REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 903 DEL 17 DE MAYO DE 1988 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 1988, FUERON NOMBRADOS:



**CARGO GERENTE**

**NOMBRE JOSE MANUEL GONZALEZ**

**IDENTIFICACION CC 2.506.921**

**CARGO SUBGERENTE**

**NOMBRE ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ**

**IDENTIFICACION CC 29.294.041**

**CERTIFICA- REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA No 13 DEL 07 DE JUNIO DE 1995, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO GERENTE**

**NOMBRE ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ**

**IDENTIFICACION CC 29.294.041**

**CARGO PRIMER SUBGERENTE**

**NOMBRE BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ**

**IDENTIFICACION CC 34.524.106**

**CARGO SEGUNDA SUBGERENTE**

**NOMBRE MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**

**IDENTIFICACION CC 38.855.467**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO LIQUIDADOR**

**NOMBRE VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA**

**IDENTIFICACION CC 36.274.816**

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

Fecha expedición: 2020/02/27 - 11:02:10 \*\*\*\* Recibo No. 5000106978 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CEFAZO-20200220-0007  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ps3FhMbJ-1



Fecha: 20200220  
Recibo: S000106978  
Número de operación:  
Tipo de certificación: 1.51  
Cliente: RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Identificación del cliente: 8913008876  
Expediente involucrado: 362  
Razón social: RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Identificación:  
Solicitud: CERTIFICADO ESPECIAL DONDE SE ESPECIFIQUE DESDE SU CREACION Y HASTA LA FECHA LA SIGUIENTE INFORMACION DIFERENTES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVISORES FISCALES, REPRESENTANTES LEGALES Y CAMBIOS DE DOMICILIOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silbuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ps3FhMbJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en BUGA, a los 27 de febrero de 2020



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-001985

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2021 09:40:22 AM  
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICION GENERAL  
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000279

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**

RADIO GUADALAJARA LIMITADA

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

**ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

**PROCESO**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**EXPEDIENTE**

39951

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de Derecho de petición presentado el día 20 de enero de 2021, identificado con el radicado número 2020-01-010505, el señor NILSON JHAYR TORRES MORENO en calidad de Representante Legal de la Corporación Centro Carismático Minuto de Dios, solicita:

(...)



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (07-1) 2291000  
Colombia





1. Se me informe en forma inmediata las condiciones en que queda el contrato de subarriendo firmado entre la sociedad Radio Guadalajara (EN LIQUIDACION JUDICIAL) y la Corporacion Centro Carismatico Minuto de Dios, teniendo en cuenta los efectos de la liquidación judicial de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda, de acuerdo con el auto de apertura de proceso de liquidación No 2019-03-0017643.
2. Si el contrato se da por terminado ¿a partir de qué fecha opera dicha terminación? ¿hasta qué fecha la Corporacion Centro Carismático Minuto de Dios, debe pagar los cánones de arrendamiento?
3. Si el contrato sigue vigente, ¿a quien se le debe girar los dineros que esta entidad adeuda a la sociedad Radio Guadalajara Ltda ( EN LIQUIDACION JUDICIAL) desde septiembre de 2019?
4. Por qué medio se hace el respectivo pago si es que lo debemos generar ?

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra oportuno señalar, en primer lugar, que bajo el actual régimen concursal colombiano, contenido en la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ostenta y ejerce funciones jurisdiccionales en los procesos concursales, por lo tanto, sus pronunciamientos se realizan con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, no siendo procedente el Derecho de Petición para poner en marcha el aparato jurisdiccional, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, así:

*"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Sentencia T-377 de 2000. Esta posición fue expuesta previamente en las Sentencias T-334 de 1995 y T07 de 1999, siendo reiterada en la Sentencia T-311 de 2013).*

2. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el Derecho de Petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos definidos en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos (Sentencia T-412 de 2006):

*"(...) Ahora bien, esta Corporación también ha sido enfática en señalar que a través del ejercicio del derecho de petición no pueden perseguirse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como lo son -por ejemplo- aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un*





*servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales. Al respecto, la Corte ha sostenido que:*

*'Cabe señalar de otra parte que el derecho de petición no cabe confundirlo con otros derechos, como el derecho de acción que tanto en materia administrativa como jurisdiccional sirve de fundamento a procedimientos específicos tendientes a asegurar su ejercicio.*

(...)

***El derecho de petición es pues un derecho fundamental de naturaleza esencialmente política, que no subsume todas las actuaciones ante la administración, que no puede asimilarse con otros derechos como el derecho de acción, ni con otros procedimientos administrativos de naturaleza especial regulados en normas diferentes al Código Contencioso Administrativo, que como en el caso sub examine son objeto de leyes especiales, las que por lo demás, como pasa a explicarse, no pueden entenderse incorporadas a dicho Código. (Negrilla fuera de texto)''.***

3. De lo anterior, se desprende que los pronunciamientos del Despacho se realizan con estricta sujeción a los términos y etapas procesales y, por tanto, **no es procedente acudir al derecho de petición para poner en marcha el aparato jurisdiccional**. Dado lo anterior, si bien es cierto que toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades, no es menos cierto que dichas peticiones están gobernadas por normas procesales o procedimentales fijadas por el legislador, según corresponda, es decir, según se trate de una autoridad judicial o administrativa, así como del objetivo que se pretende con la petición.
4. En ese sentido, en el caso sub iudice, si bien la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es una autoridad administrativa, en los procesos de liquidación judicial actúa en desarrollo de las funciones jurisdiccionales otorgadas en la Ley 1116 de 2006, según lo habilita la Constitución Política en su artículo 116, de ahí que el Despacho deba reiterar que las peticiones presentadas, aún bajo el ropaje del derecho de petición consagrado en el artículo 23 superior, tendientes a obtener del Juez alguna actuación propia del proceso, no tendrán el carácter de tal y, por lo tanto, están sometidas a las normas procesales consagradas en el Código General del Proceso y de la Ley 1116 de 2006.
5. En consecuencia, debido al carácter jurisdiccional del proceso de liquidación judicial, el cual, valga reiterar, se encuentra en la etapa de Calificación y Graduación de Créditos y Derecho de Voto, aprobación de Inventario Valorado, por lo cual, este Despacho procederá a rechazar el Derecho de Petición presentado por el señor Nilson Jhayr Torres Moreno.
6. El Despacho advertirá al peticionario que los efectos del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006<sup>1</sup> dan respuesta a los interrogantes que tiene respecto al

**1 ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (07-1) 2291000  
Colombia





contrato suscrito por este y la señora Bertha Catalina Gonzalez Sánchez, además es preciso indicarle que la representante legal de la sociedad en concurso es la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora del deudor concursado, con quien debe tener acercamientos con el fin de poder darle solución su petición.

7. Revisado el expediente del proceso de liquidación judicial y, en especial, la solicitud presentada por el señor Torres, el Despacho le advertirá, primero que toda la información que requiera de la sociedad Radio Guadalajara Ltda.-En Liquidación Judicial puede ser vista en el expediente, al cual se accede en la página de la entidad, [www.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/procesos](http://www.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/procesos), donde digita el Nit de la sociedad y tiene acceso al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR EL DERECHO DE PETICIÓN** presentado el día 20 de enero de 2021, identificado con el radicado número 2021-01-010505, por el señor Nilson Jhayr Torres Moreno Representante Legal de la CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** Nilson Jhayr Torres Moreno Representante Legal de la CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS que los efectos del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 dan respuesta a los interrogantes que tiene respecto al contrato suscrito por este y la señora Bertha Catalina Gonzalez Sánchez, además es preciso indicarle que la representante legal de la sociedad en concurso es la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora del deudor concursado, con quien debe tener acercamientos con el fin de poder darle solución su petición.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor Nilson Jhayr Torres Moreno Representante Legal de la CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS que el expediente puede ser consultado en la página de la entidad, [www.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/procesos](http://www.supersociedades.gov.co/barandaVirtual#!/app/procesos), donde digita el Nit de la sociedad y tiene acceso a todo el expediente.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

#### NOTIFÍQUESE

bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (07-1) 2291000  
Colombia





*Carlos Andrés Arcila S.*

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

H9432  
2021-01-010505



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (07-1) 2291000  
Colombia





Al contestar cite el No. 2021-03-005396

Tipo: Salida Fecha: 20/05/2021 10:33:27 AM  
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJE  
Sociedad: 591300837 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 20 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000043

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

**ACTA**

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN  
Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO,  
APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE  
HONORARIOS A LA LIQUIDADORA**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>FECHA</b>                   | 06/05/2021<br>20/05/2021  |
| <b>HORA</b>                    | 9:00 A.M.<br>9:00 A.M.  |
| <b>CONVOCATORIA</b>            | AUTO 2021-03-003471 – 30/03/2021<br>AUTO 2021-03-003793 – 08/04/2021<br>AUTO 2021-03-003469 – 30/03/2021<br>AUTO 2021-03-003792 – 08/04/2021<br>AUTO 2020-03-003470 – 30/03/2021<br>AUTO 2021-03-003791 – 08/04/2021                      |
| <b>LUGAR</b>                   | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<br>INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  |
| <b>PROCESOS</b>                | LIQUIDACIÓN JUDICIAL<br>(PROCESOS COORDINADOS)  |
| <b>SUJETOS DEL PROCESO</b>     | ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN<br>LIQUIDACION JUDICIAL<br>NIT. 800231373<br>GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION<br>JUDICIAL<br>NIT. 800231377<br>RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION<br>JUDICIAL<br>NIT. 891300887 |
| <b>AUXILIAR DE LA JUSTICIA</b> | SANDRA LOSADA MELENDEZ<br>C.C. 66.886.819   |
| <b>EXPEDIENTES</b>             | 73.745<br>73.744<br>39.951  |

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201600  
Colombia



Siendo las 9:00 a.m. del día 06/05/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA** de las sociedades **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que se adelantan de manera coordinada.

## ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
4. **CIERRE.**

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





| NOMBRES Y APELLIDOS            | CALIDAD  | IDENTIFICACION                  |
|--------------------------------|--|---------------------------------|
| GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ  | LIQUIDADORA<br>DEUDORES<br>CONCURSADOS   | C.C. 36.274.816                 |
| TULIO ORJUELA PINILLA          | APODERADO<br>COLPENSIONES  | C.C. 7.511.589<br>T.P. 95.618   |
| CAROLINA GIRALDO RAMIREZ       | ASISTENTE  | C.C. 1.053.833.919              |
| JONATHAN OCHOA ARIAS           | ASISTENTE  | C.C. 1.144.173.038              |
| JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ      | APODERADO<br>MARIA BOLIVIA<br>GONZALEZ SANCHEZ<br>ZORAYDA SANCHEZ DE<br>GONZALEZ | C.C. 16.646.438<br>T.P. 47.663  |
| JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA    | APODERADO<br>BERTHA CATALINA<br>GONZALEZ SANCHEZ                                 | C.C. 14.874.679<br>T.P. 30.999  |
| GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ | REPRESENTANTE<br>DIRECCIÓN DE<br>IMPUESTOS Y<br>ADUANAS NACIONALES               | C.C. 66.772.917<br>T.P. 109.318 |

### 3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

#### AUTO

#### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



**PROCESOS**  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
(PROCESOS COORDINADOS)

**EXPEDIENTES**

73.745  
73.744  
39.951

**I. ANTECEDENTES**

**A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

**B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

**C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

**II. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES**

**A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

**B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201600  
Columbiana



### **C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### **III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO**

#### **A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

#### **B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### **C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### **IV. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA**

#### **A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

#### **B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201600  
Columbiana



### C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

#### RESUELVE

##### A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

**PRIMERO: ACEPTAR** las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 del 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito fiscal MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESESTIMAR** la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 de fecha 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito de quinta clase de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

**CUARTO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO**, dentro del proceso de la sociedad **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

**QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, allegue al



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

**SEXTO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado "Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto", a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

**OCTAVO: APROBAR** el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, según lo reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160722 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-01-568078 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

| Inventario de activos valorado |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Representado en:               | VALOR                   |
| <b>Bienes Inmuebles</b>        |                         |
| Mat. Inm. 373-35064            | 182.000.000,00          |
| Mat. Inm. 373-35070            | 640.000.000,00          |
| Mat. Inm. 373-35073            | 370.000.000,00          |
|                                | <b>1.192.000.000,00</b> |

**NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



concurada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

**DÉCIMO TERCERO: FIJAR** en un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.520.000,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

## **B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

**DECIMO SÉPTIMO: ACEPTAR** las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-503430 del 8 de septiembre de 2020 y 2020-01-506643 del 9 de septiembre de 2020, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



**DECIMO OCTAVO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 del 2 de septiembre de 2020, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**DECIMO NOVENO: DESESTIMAR** la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 de fecha 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

**VIGÉSIMO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO**, dentro del proceso de la sociedad **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

**VIGÉSIMO CUARTO: APROBAR** el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160704 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-07-007395 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201600  
Colombia





| Inventario de Activos Valorados |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| Representado en:                | VALOR                 |
| <b>Bienes Inmuebles</b>         |                       |
| Mat. Inm. 373-35067             | 499.034.155,00        |
| Mat. Inm. 373-56431             | 457.000.000,00        |
|                                 | <b>956.034.155,00</b> |

**VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

**VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

**VIGÉSIMO NOVENO: FIJAR** en un porcentaje equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** equivalente a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINITIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.021.537) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

**TRIGÉSIMO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento estricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

### **C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**

**TRIGÉSIMO TERCERO: ACEPTAR** las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-606196, 2020-01-606612 y 2020-01-606699 del 20 de noviembre de 2020, respectivamente, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TRIGÉSIMO CUARTO: NO ACEPTAR LA CONCILIACIÓN** celebrada por la liquidadora de la deudora concursada y el señor DAVID BOTERO ACOSTA, en calidad de GIT de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, de acuerdo al acta recibida por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021 y, en su defecto, calificar y graduar esta obligación como crédito de quinta clase postergado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

#### **CREDITO POSTERGADO DE LA QUINTA CLASE:**

| <b>VALOR<br/>ACRENCIA<br/>SOLICITADA</b> | <b>VALOR<br/>ACRENCIA<br/>RECONOCIDA<br/>POR CAPITAL</b> | <b>VALOR<br/>ACRENCIA<br/>INTERESES</b> |
|--|--|---|
| 1.424.000                                | 1.424.000  | 0                                       |

**TRIGÉSIMO QUINTO: ESTIMAR** la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente a el pago de 4 pagares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



**TRIGÉSIMO SEXTO: ENTIENDASE** resueltas las objeciones incoadas al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de 4 pagares, presentadas mediante radicados 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020 y 2020-01-595232 del 11 de noviembre de 2020.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESESTIMAR PARCIALMENTE** la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

**CREDITOS CONTINGENTES:**

**CREDITO DE PRIMERA – LABORAL:**

| VALOR<br>ACREENCIA<br>SOLICITADA | VALOR<br>ACREENCIA<br>RECONOCIDA<br>POR CAPITAL |
|----------------------------------|---|
| 243.426.993,28                   | 49.025.000                                      |

**CREDITO POSTERGADO DE PRIMERA CLASE – LABORAL:**

| VALOR<br>ACREENCIA<br>SOLICITADA | VALOR<br>ACREENCIA<br>RECONOCIDA<br>POR<br>INTERESES |
|----------------------------------|--|
| 243.426.993,28                   | 26.362.493,28  |

**CREDITO POSTERGADO DE QUINTA CLASE:**

| VALOR<br>ACREENCIA<br>SOLICITADA | VALOR<br>ACREENCIA<br>RECONOCIDA<br>POR SANCIÓN |
|----------------------------------|---|
| 243.426.993,28                   | 168.039.500                                     |

**TRIGÉSIMO OCTAVO: ENTIENDASE** resuelta la objeción incoada al crédito presentado a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

**TRIGÉSIMO NOVENO: DESESTIMAR** la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a las reclamaciones hechas a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUADRAGÉSIMO: DESESTIMAR** la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-597117 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARIA PIEDAD VIVAS MONTENEGRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ESTIMAR** la objeción formulada por el señor HENRY CAMPO GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-595232 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

**CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:**

| VALOR<br>ACREENCIA<br>SOLICITADA | VALOR<br>ACREENCIA<br>RECONOCIDA |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 40.000.000                       | 40.000.000                       |

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ESTIMAR** la objeción formulada por el señor RODRIGO LONDOÑO HERRERA, identificada bajo el radicado 2020-03-012544 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

**CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:**

| VALOR<br>ACREENCIA<br>SOLICITADA | VALOR<br>ACREENCIA<br>RECONOCIDA |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 70.083.115                       | 70.083.115                       |

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO**, dentro del proceso de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: APROBAR** el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-03-010788 de fecha 2 de octubre de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2021-03-000417 de fecha 26 de enero de 2021, e incrementado por la recuperación de cartera, según radicado 2021-01-103849 de fecha 30 de marzo de 2021, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

| Inventario de activos valorado             |                       |
|--|-----------------------|
| Representado en:                           | VALOR                 |
| <b>Efectivo y Equivalentes de efectivo</b> |                       |
| Disponible                                 | 110.638.510,00        |
| <b>Bienes Inmuebles</b>                    |                       |
| Mat. Inm. 373-42314                        | 485.966.667,00        |
| Mat. Inm. 373-42315                        | 208.911.267,00        |
| Mat. Inm. 373-42316                        | 86.333.380,00         |
| <b>Bienes Muebles</b>                      |                       |
| Maquinaria y Equipo - Muebles y Enseres    | 30.710.444,00         |
|  | <b>922.560.268,00</b> |

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201600  
Colombia



**CUADRAGÉSIMO NOVENO: FIJAR** en un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.676.808,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

**QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.**

### SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

| DEUDOR /<br>ACREEDORES   | REPRESENTANTE<br>LEGAL / APODERADO | SOLICITUD  |
|--|------------------------------------|------------|
| BERTHA CATALINA<br>GONZALEZ SANCHEZ<br>(A)                                     | JOSE TOMAS ESQUIVEL<br>MONTOYA (A) | ADICIÓN    |
| MARÍA BOLIVIA<br>GONZÁLEZ SÁNCHEZ<br>(A)<br>ZORAYDA SÁNCHEZ DE<br>GONZÁLEZ (A) | JUAN CARLOS ESPINAL<br>LOPEZ (A)   | ACLARACIÓN |
| CORPORACIÓN<br>CENTRO CARISMÁTICO<br>MINUTO DE DIOS                            | ELIZABETH PEÑA<br>MARTINEZ (A)     | CORRECCIÓN |

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

#### PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
(PROCESOS COORDINADOS)

#### EXPEDIENTES

73.745

73.744

39.951

## CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los participantes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

## RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESESTIMAR** la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: DESESTIMAR** la **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** presentada por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.**

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron de solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

**RECURSOS DE REPOSICIÓN**

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

| DEUDOR / ACREEDORES  | REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS  | ELIZABETH PEÑA MARTINEZ (A)          |
| BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ (A)   | JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA (A)      |
| MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A)<br>ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)  | JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)        |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (A)  | GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ (A)   |
| ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)<br>GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)<br>RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (D) | GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L) |

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas descorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



| DEUDOR / ACREEDORES  | REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO      |
|--|--------------------------------------|
| ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)<br>GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)<br>RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) | GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L) |
| MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A)<br>ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)  | JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)        |

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Siendo las 9:00 am del día 20 de mayo de 2021, se retoma el curso de la audiencia.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

### AUTO

#### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL  
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

#### AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICION

#### PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
(PROCESOS COORDINADOS)

#### EXPEDIENTES

73.745  
73.744  
39.951



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



## CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

## RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **REPONE PARA REVOCAR** los numerales TRIGÉSIMO SÉPTIMO y TRIGÉSIMO OCTAVO de la parte RESOLUTIVA de la providencia recurrida, por lo que, se dispone **ESTIMAR** la objeción presentada por el recurrente respecto al crédito a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

**TERCERO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ, representante de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL Y RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



#### 4. CIERRE.

En firmas las providencias, siendo las 9:28 a.m. del día 20 de mayo de 2021, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia

